



Lima,

CIRCULAR N°	B-	-2022
	F-	-2022
	CM-	-2022
	CR-	-2022
	BI-	-2022

Ref.: **Límites a la exposición a los instrumentos de deuda de gobiernos del exterior**

Señor(es)
Gerente General / Gerencia Mancomunada:

El numeral 22 del artículo 221 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece que corresponde a esta Superintendencia emitir normas para la compra, conservación y venta de títulos de deuda de los gobiernos.

Al respecto, esta Superintendencia considera conveniente establecer límites a la exposición a los instrumentos de deuda de gobiernos del exterior con la finalidad de buscar una adecuada diversificación, tomando en cuenta su clasificación de riesgo. Asimismo, resulta apropiado establecer que el límite aplicable a la tenencia de títulos de deuda emitidos por el Tesoro de los Estados Unidos de América sea superior al de aquellos emitidos por otros gobiernos del exterior con igual clasificación de riesgo, con el objetivo de que las empresas del sistema financiero cubran sus necesidades de Activos Líquidos de Alta Calidad en moneda extranjera (M.E.) para fines del cómputo del Ratio de Cobertura de Liquidez en M.E.; ello, tomando en cuenta la dolarización de los pasivos del sistema financiero del país.

En ese sentido, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General, esta Superintendencia ha considerado conveniente establecer las siguientes disposiciones, contando con la opinión del Banco Central de Reserva del Perú y disponiéndose la prepublicación de la presente circular en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias.

1. Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas de operaciones múltiples (con excepción de las Empresas de Créditos) y a los bancos de inversión, considerados en el artículo 16° de la Ley General; así como al Banco Agropecuario (AGROBANCO), al Banco de la Nación, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y al Fondo MIVIVIENDA S.A., en adelante empresas.

2. Límites a la exposición a los instrumentos de deuda de gobiernos del exterior

- La exposición de una empresa a los instrumentos de deuda emitidos por el Tesoro de los Estados Unidos de América no podrá exceder el 50% de su patrimonio efectivo.



- b. La exposición de una empresa a los instrumentos de deuda emitidos por otro gobierno del exterior con clasificación de riesgo en las categorías AAA a AA o equivalentes no podrá exceder el 30% de su patrimonio efectivo.
- c. La exposición de una empresa a los instrumentos de deuda de un gobierno del exterior con clasificación de riesgo en las categorías A a BBB o equivalentes no podrá exceder el 10% de su patrimonio efectivo.
- d. La exposición de una empresa a los instrumentos de deuda de un gobierno del exterior con clasificación de riesgo en las categorías BB o equivalentes, o mayor riesgo no podrá exceder el 5% de su patrimonio efectivo.

3. Vigencia

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones